

EL PAPEL DE LA IMPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA RIQUEZA EN LOS SISTEMAS FISCALES ACTUALES

Laura DE PABLOS ESCOBAR

Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende comentar el artículo de Helmut Cremer y Pierre Pestieau que le precede y aportar algunas ideas en relación con la imposición personal sobre la riqueza en España. Recordamos que los tributos que gravan la riqueza con carácter personal son fundamentalmente dos: el impuesto sobre el patrimonio neto, que es periódico y anual, y el impuesto personal sobre las transferencias de riqueza neta, que tiene carácter esporádico (impuestos sobre sucesiones y donaciones). Estos impuestos son analizados por Cremer y Pestieau (2010) desde una perspectiva normativa, global y manteniendo el enfoque de la imposición óptima, considerando los objetivos de eficiencia y de equidad.

Nuestro trabajo se desarrolla en cinco apartados. En el apartado 2, se resume la situación actual de la imposición personal sobre la riqueza y las transmisiones de riqueza en el ámbito de la OCDE. En el 3, se ofrece una síntesis del núcleo central del trabajo de Cremer y Pestieau (2010). Estos autores recogen las principales aportaciones de la literatura de la imposición óptima relativa al gravamen personal de la riqueza y la transmisión de la riqueza. Para ello, han considerado fundamentales los motivos que justifican la acumulación y la transmisión de riqueza (apartado 4). En el apartado 5 se presenta un esbozo de las posibilidades futuras que este tipo de imposición presenta en nuestro país, y, finalmente, se resumen, en el apartado 6, las conclusiones.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS IMPUESTOS PERSONALES SOBRE LA RIQUEZA

Existen importantes diferencias entre los impuestos sobre sucesiones y donaciones vigentes en los países de la OCDE. Así, mientras en Estados Unidos el impuesto sobre sucesiones (conocido como Impuesto sobre Herencias) grava el monto global de la herencia (esto también ocurre en Dinamarca, el Reino Unido y Polonia), en Francia y buena parte de los países de la OCDE estos impuestos gravan el importe recibido por cada heredero o legatario. Esta última es la forma de gravamen más extendida (conocida como Impuesto sobre Sucesiones). En cualquier caso, la tendencia general en los países de la OCDE es gravar, de algún modo, las transmisiones de riqueza por herencia o donación. Tan sólo Suecia, Portugal y Austria (este último lo suprimió el 1 de enero de 2008) no aplican impuesto alguno sobre las herencias y las donaciones. Italia no aplicaba este impuesto y decidió introducirlo el 1 de enero de 2007.

La situación del impuesto sobre el patrimonio es totalmente diferente. Este impuesto, en 2009, únicamente estaba vigente en Francia, Noruega, y Suiza. En Dinamarca fue derogado en 1995, Alemania lo suprimió en 1997, en el año 2000 fue derogado en los Países Bajos; más recientemente, en 2006, lo eliminaron Finlandia y Luxemburgo (éste último lo derogó para personas físicas y lo mantiene vigente para personas jurídicas), y en 2007 se tomó la misma decisión en Suecia (1). En España, la

supresión del Impuesto sobre el Patrimonio Neto formó parte de las medidas del Plan de Estímulo Económico de 8 abril de 2008 (2). En concreto, la forma en que se regula la supresión no supone la eliminación total del Impuesto. Lo que se establece es una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota y se elimina la obligación de declarar. La última declaración del Impuesto sobre el Patrimonio Neto fue la correspondiente al ejercicio 2007. Esta supresión se aplica también a no residentes. Por tanto, la tendencia clara es a su eliminación, y no es fácil identificar una única razón que justifique esta tendencia (Durán y Esteller, 2007). La alta movilidad del capital y las dificultades de gestión del impuesto es uno de los argumentos más aludidos. Pero además, y sobre todo, son importantes los problemas que este impuesto puede ocasionar a la entrada de inversión extranjera y a la competitividad.

Por otro lado, la historia de estos impuestos ha estado siempre unida a la polémica, y en la actualidad continúan siendo impuestos muy controvertidos. Según Cremer y Pestieau (2010), los principales argumentos esgrimidos en su contra se basan en que se consideran inmorales e injustos. Los contribuyentes pagan cantidades distintas dependiendo de la capacidad y habilidad que muestren para su evasión o elusión (3). Estas cantidades también dependen de la composición de la herencia o el patrimonio, dada la heterogeneidad de criterios de valoración aplicables a los distintos bienes y derechos patrimoniales. En particular, en contra del impuesto sobre herencias se afirma que se trata más bien

de un gravamen sobre muertes repentinas, ya que en el resto de los casos es fácil evitarlo. Otro tipo de argumentos encuentran su principal fundamento en los desincentivos que puede producir en el trabajo, en el ahorro y en la acumulación de capital. Sin embargo, la mayor parte de los trabajos teóricos existentes apoyan la idea de que los efectos de los impuestos sobre transferencias de riqueza dependen sobre todo de los motivos que fundamenten la propia transmisión. Por su parte, la oposición al impuesto sobre el patrimonio es aún más fuerte, comparte los argumentos mencionados y además se añaden los problemas que ocasiona su gestión. También son importantes, y ha sido unos de los argumentos utilizados para su supresión en nuestro país, los desincentivos que genera sobre la inversión extranjera.

Por otro lado la capacidad recaudatoria de estos impuestos es bastante escasa. Los cuadros n.ºs 1 y 2 muestran que, en general, esto es así. Ni los ingresos generados por el impuesto sobre sucesiones y donaciones ni los recaudados por el impuesto sobre el patrimonio suelen alcanzar el 1 por 100 del PIB (con las excepciones de Suiza y Luxemburgo)

Parece claro que ambos impuestos tienen una capacidad recaudatoria bastante limitada. Sin embargo, en España, algunas regiones como Madrid, Aragón o Cataluña, concretamente en el año 2008 (4), consiguen porcentajes cercanos al 4 por 100 del total de sus recursos a partir de la imposición sobre el capital. Esta recaudación cae, sin embargo, a porcentajes por debajo del 1 por 100 en 2009 en casi todas las comunidades autónomas

(CC.AA.), incluida la de Madrid. La única que mantiene una recaudación significativa es Cataluña. Esta caída general se explica por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y por la evolución de la normativa del Impuesto sobre Sucesiones. En concreto, ésta última ha desembocado, en la mayoría de las CC.AA., en la desfiscalización efectiva de los grupos I y II de parentesco (5).

Por otro lado, es importante destacar que se trata de impuestos bastante impopulares que producen escaso interés académico y político. Fuentes Quintana (1987), hace ya más de veinte años, nos ofrecía varias razones para justificar este desinterés: su limitada recaudación, la prioridad otorgada a la eficiencia frente a la equidad y la liberalización del mercado de capitales.

CUADRO N.º 1

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES COMO PORCENTAJE DEL PIB

Países	OECD Total	Unión Europea	Austria	Bélgica	República Checa	Dinamarca	Francia	Alemania	Luxemburgo	España	Reino Unido	Estados Unidos	Japón
1980	0,1	0,1	0,1	0,3		0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,3	0,2
1985	0,1	0,2	0,1	0,3		0,2	0,3	0,1	0,1	0,1	0,3	0,2	0,3
1990	0,2	0,2	0,1	0,3		0,3	0,4	0,1	0,1	0,1	0,2	0,3	0,4
1995	0,1	0,2		0,3	0,1	0,2	0,4	0,1	0,1	0,2	0,2	0,3	0,5
2000	0,2	0,2	0,1	0,4	0,1	0,2	0,5	0,1	0,1	0,2	0,2	0,4	0,4
2001	0,2	0,2	0,1	0,4	0,1	0,2	0,5	0,1	0,1	0,2	0,2	0,4	0,3
2002	0,2	0,2	0,1	0,4	0,1	0,2	0,5	0,1	0,1	0,2	0,2	0,3	0,3
2003	0,1	0,2	0,1	0,5	0,1	0,2	0,5	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3
2004	0,2	0,2	0,1	0,5	0,1	0,2	0,5	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3
2005			0,1		0,1	0,2	0,5	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,3

Fuente: Statistics OECD. Tax Revenue. Elaboración propia.

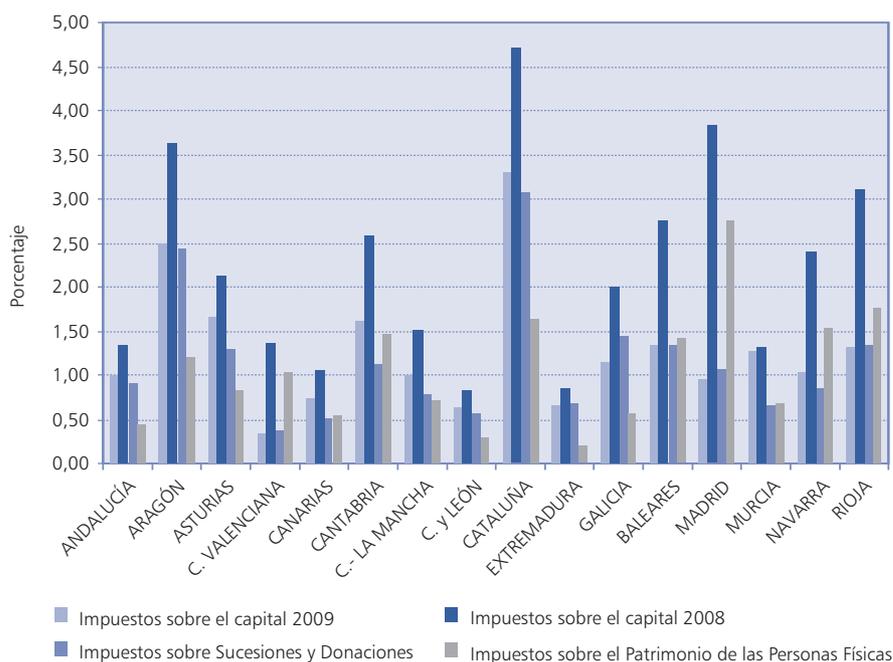
CUADRO N.º 2

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO COMO PORCENTAJE DEL PIB

Países	Unión Europea	OECD Europa	Bélgica	Dinamarca	Finlandia	Francia	Luxemburgo	Alemania	Noruega	España	Suecia	Suiza
1980.....	0,2	0,3		0,2	0,1		1	0,6	0,5	0,1	0,1	1,2
1985.....	0,2	0,3		0,2	0,1	0,3	1,2	0,4	0,5	0,1	0,2	1,1
1990.....	0,2	0,3		0,1	0,1	0,3	1,6	0,5	0,7	0,2	0,2	1,1
1995.....	0,2	0,3		0,1	0,1	0,1	1,8	0,4	0,6	0,1	0,2	1,2
2000.....	0,3	0,3			0,1	0,2	2,9		0,5	0,2	0,4	1,3
2005.....	0,2	0,2	0,1		0,1	0,2	2,3		0,5	0,2	0,2	1,4

Fuente: Statistics OECD. Tax Revenue. Elaboración propia.

GRÁFICO 1
**RECAUDACIÓN IMPOSICIÓN CAPITAL (2008 Y 2009), IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES (2008)
 E IMPUESTO PATRIMONIO NETO (2008) COMO PORCENTAJE DE LOS INGRESOS TOTALES
 DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**



Fuente: De Pablos (2009).

Particularmente en España, las decisiones políticas tomadas acerca de estos impuestos (su supresión en el caso del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, o desfiscalización en el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), tanto por parte de la Administración central como por parte de las Administraciones autonómicas, se han producido al margen de cualquier estudio de tipo analítico. Han pesado más otro tipo de razones, entre las que cabe destacar el rechazo que sufre por parte de los sectores de población con los niveles de riqueza más altos. Además, la opinión pública en general, muestra una gran apatía por este tipo de imposición por considerarla compleja. Por ejemplo: la encuesta que realiza todos los años el área de sociología tributaria del Instituto de Estudios Fiscales (Área Sociología Tributaria, IEF, 2008) pone de manifiesto en 2008, entre otros temas, que los contribu-

yentes no entienden ni conocen el Impuesto sobre el Patrimonio. Este tributo les parece tan complejo como el Impuesto sobre Sociedades y más que el IRPF o el IVA. Por su parte, la Encuesta del Observatorio Fiscal de la Universidad de Murcia (Alarcón y de Pablos, 2007) muestra una postura hostil hacia el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de los contribuyentes, quienes se muestran favorables a su supresión, aunque no se especifican las razones. Muy probablemente, la respuesta sería similar para otros impuestos. Finalmente, la Fundación FAES recoge un documento de Cabrillo (2007) donde se muestra una oposición general a este tipo de imposición, y en especial al Impuesto sobre el Patrimonio, por considerar que desincentiva el ahorro y la inversión, y que afecta, básicamente, a la clase media. Este documento refleja, en buena medida, el sentir de buena parte

del electorado español. Sin embargo, como afirma Frank (2005), la forma de presentar estos impuestos en las encuestas de opinión tiene una importancia crucial en la aversión mostrada hacia ellos. Según este autor, refiriéndose en concreto al caso estadounidense, los votantes no se mostrarían deseosos de abolir el impuesto sobre herencias si tuvieran en cuenta los cambios en la política económica que tal reforma entraña necesariamente (subida de otros impuestos, recorte de servicios del sector público o incremento de la deuda pública). Si sólo se les pregunta si están a favor de abolir dicho impuesto, sin mencionar sus repercusiones, responden que sí en una proporción de casi tres a uno. Cuando se les informa de que la caída en la recaudación impositiva puede tener repercusiones no deseadas, se muestran contrarios a su eliminación en una proporción de cuatro frente a uno.

En cualquier caso, la relación entre la opinión pública y la política gubernativa está clara en general, y trabajos como el de Borre y Scarbrough (1995) concluyen que en los países de Europa Occidental la opinión pública tiene un efecto decisivo en la política. Recordamos, en este sentido, que en España, en las elecciones de 2008, la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio Neto era una propuesta compartida por los partidos mayoritarios, con independencia de la ideología del partido. Los impuestos patrimoniales parecen haber perdido el simbolismo político de otras épocas.

Además, tanto el Impuesto sobre el Patrimonio como el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones han sido duramente criticados por colectivos empresariales concretos. Como fruto de la presión realizada en España en los primeros años noventa, se declaran exentos los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad profesional y empresarial. Esta exención se regula atendiendo a una serie de condicionantes cuantitativos y cualitativos. En cualquier caso, esta exención ha supuesto una merma importante de ambos impuestos (Domínguez, 2009).

Otra cuestión que pesa mucho en las decisiones políticas durante los últimos años es el paradigma dominante de eficiencia económica, y la consecuente reducción de la imposición directa que se ha producido en gran parte del Mundo. Este hecho entorpece la continuidad de estos impuestos.

La descentralización de la imposición personal sobre la riqueza en España no ha contribuido en nada a su buen funcionamiento. Las comunidades autónomas tienen como principal objetivo la suficiencia, y a menudo se olvidan del papel que cada tributo juega como pieza de un entramado tributario global. Esta idea les ha llevado a un uso cuestionable de sus competencias normativas en relación, sobre todo, con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las cuestiones enunciadas son esenciales en la realidad actual de la

toma de decisiones relativas a la imposición sobre la riqueza y su transmisión en todos los países desarrollados del mundo. El trabajo de Cremer y Pestieau (2010) aborda la cuestión desde un enfoque totalmente teórico y desde la perspectiva de la imposición óptima.

3. IMPOSICIÓN ÓPTIMA SOBRE LA RIQUEZA Y TRANSFERENCIAS DE RIQUEZA

El tema central del trabajo de Cremer y Pestieau (2010) es el estudio de las diferentes alternativas de imposición personal sobre las transferencias de riqueza desde la perspectiva de la imposición óptima. Para ello, se consideran diferentes casos según cual sea el motivo que justifique la acumulación y transferencia de riqueza. Principalmente, Cremer y Pestieau (2010) contemplan cinco motivos. Dos de ellos se basan en razones puramente egoístas y el resto en argumentos de índole diversa:

- Mantenimiento de consumo.
- Preferencia por la acumulación de riqueza.
- Legado puramente altruista.
- Legado como último consumo. Utilidad directa percibida al legar.
- Legado estratégico, o el legado como intercambio ante la necesidad de recibir cuidados.

En primer lugar, los autores ofrecen un modelo sencillo (el modelo estándar de generaciones solapadas), en el que se presupone la no existencia de motivos para legar. Los supuestos de partida son:

- No existen motivos ni para transmitir ni para acumular riqueza. En este caso, los autores presuponen que no existen diferencias entre riqueza y rentas del capital.
- Es un modelo de dos periodos. En el primer periodo existe tan-

to oferta de trabajo como consumo; en el segundo, exclusivamente consumo (generado por el ahorro y las rentas de capital).

En este marco teórico es posible aplicar la proposición de Atkinson y Stiglitz (1976). En su modelo, Atkinson y Stiglitz consideran la existencia únicamente de rentas del trabajo, y no distinguen entre diferentes tipos de trabajo, únicamente admiten diferencias salariales. En este contexto, estudian la interacción entre la imposición directa y la indirecta, llegando a la conclusión de que un impuesto progresivo sobre la renta es óptimo, por sí solo, y los impuestos sobre el consumo o su variación no aportan mejoras a la función de bienestar social. Por tanto, la imposición sobre las ganancias de capital debe ser nula. Esto es así siempre que se cumplan, al menos, las dos condiciones siguientes:

- Que las preferencias entre consumo y trabajo sean débilmente separables.
- Que todos los consumidores tengan la misma función de utilidad.

Incluso cuando no se cumple la restricción sobre las preferencias, no se concluye en mayores impuestos sobre el consumo en un futuro como implica el hecho de gravar las ganancias de capital.

Los resultados de Atkinson y Stiglitz pueden ser criticados desde múltiples perspectivas. Algunas de las refutaciones al modelo se basan en sus propios supuestos. Por ejemplo, Bank y Diamond (2008) afirman que los supuestos del modelo son demasiado restrictivos. Auerbach (2006) destaca que, dado que se asume que cada hogar ejerce una única forma de trabajo en un momento dado, ¿qué ocurre cuando son varios los miembros del hogar que trabajan y/o la rentas del trabajo se producen en diferentes periodos? Cremer y Pestieau (2010) afirman que existen posibles heterogeneidades de origen diverso que aconsejan el gravamen de las ganancias de capital, como por ejemplo: tipo de interés, longevidad, posición de partida distinta, etc. También

pueden existir diferentes preferencias temporales entre individuos con diferentes habilidades. Las personas con cualificaciones más altas descuentan menos el futuro (ahorran más). Boadway (2004) destaca otra razón para gravar las ganancias de capital: la imposibilidad de gravar a través de un impuesto sobre la renta la producción doméstica y el ocio.

Otro argumento para gravar las ganancias de capital, incluso cuando no hay problemas con los supuestos establecidos de separabilidad e idénticas utilidades, se basa en consideraciones de política fiscal. Por ejemplo, Cremer y Pestieau (2010) aluden a la necesidad de controlar mediante medidas de política tributaria la ratio capital-trabajo. Es difícil lograr la ratio adecuada, y no siempre se logra aumentar el capital disminuyendo su gravamen e incrementando el gravamen de las rentas del trabajo. Como estos mismos autores afirman, el ahorro depende más de la imposición sobre las rentas de trabajo que de los tipos de interés. Además, la mayor parte de los sistemas fiscales actuales cuentan con impuestos sobre la renta no demasiado progresivos, por lo que no gravar el capital en absoluto puede no ser deseable si se mantiene una postura favorable a la redistribución. Ni siquiera es habitual un esquema fiscal que permita la aplicación de la proposición de Atkinson-Stiglitz. En general, el impuesto sobre la renta actual cuenta con pocos tramos, incluso puede presentar un único tipo.

Cremer y Pestieau (2010) mencionan un segundo tipo de modelos que también llegan a la conclusión de la inconveniencia de gravar las rentas del capital. En este caso, las condiciones son que los individuos tengan un horizonte vital infinito y que su tasa de descuento sea la misma que la del planificador central. En este sentido, es importante recordar la principal conclusión de este tipo de literatura, ofrecida por Chamley (1986) y Judd (1985): resulta óptimo no gravar las rentas del capital en el largo plazo. Este resultado se ha convertido, para un buen número de economistas y macroeconomistas, en una norma ge-

neral. Sin embargo, ésta puede ser cuestionada por motivos similares a los presentados en el caso de la proposición de Atkinson-Stiglitz.

En consecuencia, es posible afirmar que los fundamentos para no gravar las rentas del capital, cuando el único motivo para ahorrar es la ralentización del consumo asociada al ciclo vital, son bastante débiles. Aunque Atkinson-Stiglitz, por un lado, y Chamley-Judd por otro, se citan a menudo para invocar la exención fiscal de las rentas del capital, parece haber una sorprendente discrepancia entre sus creencias y los resultados reales.

4. IMPOSICIÓN ÓPTIMA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE RIQUEZA MOTIVADAS POR UNA ÚNICA CAUSA O POR MÚLTIPLES CAUSAS

Buena parte de los trabajos teóricos (ver Gale y Perozak, 2001) se inclinan por la idea de que los efectos del impuesto sobre herencias están muy ligados a los motivos que impulsan a una persona a transmitir y acumular riqueza (6). Cremer y Pestieau (2010) recogen algunos resultados interesantes alcanzados por la literatura de la imposición óptima en relación con el gravamen de las transmisiones de riqueza cuando están justificadas por un único motivo. Recordamos, por ejemplo, el caso de legados accidentales en los que el ahorro está influido por las probabilidades de sobrevivir. Las transmisiones accidentales pueden gravarse al 100 por 100, sin que afecte a la oferta de ahorro. Los herederos no esperan la herencia, por lo que ésta no cambia el comportamiento. En este caso, el impuesto se podrá considerar como un impuesto de suma fija.

Otro caso general importante es el legado estratégico, o legado como intercambio. Si la herencia es una especie de recompensa por servicios prestados, de alguna manera el donante pretende manipular a los herederos. El impuesto sobre sucesiones podría considerarse como impuesto especial sobre determinados

consumos de bienes y servicios, y como tal debería tratarse. Cremer y Pestieau (2010) recogen otras alternativas. En la imposición de los legados estratégicos es posible considerar tres instrumentos impositivos: un impuesto proporcional sobre las rentas del trabajo, un impuesto sobre las ganancias de capital y un impuesto sobre la riqueza heredada con tipos τ^w , τ^r y τ^x . El impuesto total sobre las herencias será: $\tau^r + \tau^x (1 + \tau)$, puede que sea mayor que el del consumo futuro o que no lo sea. En otras palabras: no hay una razón particular para creer que la transferencia de riqueza τ^x tenga que ser positiva. Esto dependerá de la magnitud relativa de las compensaciones que determinan el impuesto total sobre las herencias y el impuesto sobre el consumo futuro. Por ejemplo, si la demanda de atención es mucho más elástica que la del consumo futuro, el impuesto sobre la herencia, τ^x , es negativo.

En los modelos puramente altruistas, se presupone que una persona deja la herencia a sus hijos con el objetivo de aumentar la utilidad de aquéllos a cambio de bajar la suya. En una aproximación puramente intuitiva, el bienestar social no tiene por qué alterarse. Lo que sí puede ocurrir es que los hijos que esperan heredar pueden tener un incentivo para aumentar el consumo frente al ahorro (dilema del samaritano). El impuesto sobre sucesiones sería un buen instrumento para intentar reducir esa distorsión.

A pesar del interés de los resultados, este tipo de literatura presenta un problema importante, ya que, en general, se supone que las herencias y donaciones responden a un único motivo. Sin embargo, es mucho más habitual que los motivos para acumular y transmitir riqueza sean múltiples.

Como afirman Cremer y Pestieau (2010), los legados suelen estar relacionados con dos o más causas simultáneas. El caso más general sería el que aúna muerte repentina y paternalismo o goce de dar. En este caso, el patrimonio se compone de dos partes: una cierta cantidad planificada por padres altruistas y otra parte

que resulta de la muerte «prematu-
ra» de éstos. Más en concreto, esta
segunda parte constituye el consu-
mo del segundo período en un mo-
delo de generaciones solapadas. He-
mos visto que estos dos tipos de
legados tienen implicaciones total-
mente diferentes. En consecuencia,
es muy importante conocer la impor-
tancia relativa de cada tipo para di-
señar un impuesto óptimo.

Estos resultados ponen en eviden-
cia uno de los problemas a que se en-
frentan los teóricos de la imposición
óptima en esta materia: las grandes
dificultades que encuentra la literatu-
ra empírica para conocer la motivación
real que está detrás de cada legado.
Se debería estimular la realización de
trabajos empíricos en esta materia, y
sus resultados deben ser necesariamen-
te incorporados a los estudios teóricos
(Balestrino, 2000). Como hemos vi-
sto, la existencia de multiplicidad de
motivos es un supuesto de partida bas-
tante realista y que comporta resul-
tados muy distintos. Sin embargo, la
falta de un conocimiento empírico de
dichos motivos aconseja que los resul-
tados teóricos sean considerados con
cautela.

Por otro lado, los modelos de im-
posición óptima, para ser realmente
útiles, deberían ser capaces de incluir
esquemas impositivos y supuestos más
realistas. Algunos de los problemas bá-
sicos de la imposición personal sobre
la riqueza, como son su alta evasión y
complejidad administrativa, son igno-
rados por gran parte de la literatura.

Además, es interesante que a los
modelos de imposición óptima pura-
mente teóricos se incorporen simu-
laciones numéricas que permitan un
mejor conocimiento de los efectos de
las diferentes alternativas impositivas

5. IMPOSICIÓN SOBRE LA RIQUEZA PERSONAL EN LA ACTUALIDAD. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA FISCAL PARA ESPAÑA

Las reformas fiscales de los últimos
años han perseguido fundamen-
tal-

mente mejorar la competitividad y la
eficiencia económica. Estas reformas
se han traducido en bajadas de tipos
en los impuestos sobre la renta tan-
to para las personas físicas como pa-
ra las jurídicas, sin que, en los prime-
ros años, se resintiera la recaudación.
La equidad, aunque también interesa-
ba, pasó a ser un objetivo secundario.
El futuro puede ser distinto, ya que, a
la vista de las caídas de recaudación
recientes, es difícil pensar en la con-
tinuidad de recortes impositivos. Las
necesidades financieras, sin embargo,
no han disminuido, más bien todo lo
contrario. El envejecimiento de la po-
blación, las necesidades sanitarias, el
paro y otras consecuencias de la crisis
económica incrementan notablemen-
te la necesidad de recursos.

A pesar de esta necesidad de re-
cursos, el futuro de la imposición per-
sonal sobre la riqueza es realmente
incierto. La oposición a este tipo de
imposición es realmente fuerte. Para
autores como Chamberlain *et al.*
(2006), las razones son múltiples:
desincentiva la inversión, supone es-
casos recursos, sufre una fuerte eva-
sión y elusión fiscal e implica altos
costes de cumplimiento. En conse-
cuencia, es poco recomendable des-
de el punto de vista de la eficiencia.
Pero, según estos mismos autores,
tampoco es aconsejable desde el
punto de vista de la equidad. Siguien-
do su trabajo de 2006, la correlación
existente entre las rentas del traba-
jo de generaciones sucesivas es en-
tre el 0,4 y el 0,5. Este índice podría
sugerir que los herederos pueden ser
menos ricos que los causantes de las
herencias, lo que pone en duda la su-
puesta progresividad del impuesto
sobre herencias.

A pesar de posturas tan duras co-
mo la citada, lo cierto es que existe
escasa evidencia empírica de los efec-
tos reales de estos impuestos. Cierta
es que se dispone de un buen núme-
ro de modelos teóricos que intentan
estimar sus efectos sobre el ahorro,
el trabajo y la inversión. Sin embargo,
los resultados aportados son poco
concluyentes. El modelo desarrollado
por Kopczuck y Slemrod (2000) es un
buen ejemplo de ello. Se trata de un
modelo de un período, y los moti-

vos para la transmisión de riqueza son
básicamente altruistas. Como cual-
quier otro impuesto, existirá un efec-
to renta que, para todos los bienes
que son normales, reducirá el consu-
mo e incrementará la oferta de tra-
bajo (porque el ocio es considerado
un bien normal y no complementa-
rio del trabajo). En ausencia de com-
plementariedad, el efecto sustitución
puede provocar que la oferta de tra-
bajo sea menor y el consumo mayor.
La existencia de elusión y evasión fis-
cal en estos impuestos lógicamente
mitiga los efectos negativos que, si-
guiendo el modelo, pudieran produ-
cirse en la oferta de trabajo y en el
ahorro. En consecuencia, los efectos
son bastante ambiguos. Esta conclu-
sión es similar si, en lugar de utili-
zar un modelo teórico tan simple, se
utiliza un modelo donde se introdu-
cen múltiples períodos: el ahorro y el
trabajo cambian, pero la dirección fi-
nal del cambio depende totalmente
de cuál sea el efecto dominante, ren-
ta o sustitución.

Tampoco los modelos empíricos
estimados muestran resultados con-
cluyentes. Por ejemplo: Joulfaïn (1998)
y Kopczuck y Slemrod (2000) realizan
simulaciones con el objetivo de cono-
cer los efectos reales que puede pro-
ducir el impuesto sobre sucesiones en
el ahorro, el trabajo y la acumulación
de capital. Para llevar a cabo la simu-
lación, suponen que veinte años des-
pués de haber comenzado el ejercicio
de simulación se produce una refor-
ma que implica la supresión del im-
puesto sobre sucesiones. Los resulta-
dos son poco concluyentes: los efectos
dependerán de la edad del heredero
y no son apreciables hasta muchos
años después de efectuar la supresión.
Por otra parte, los efectos sobre la in-
versión y la acumulación de capital
dependerán de la respuesta de la ofer-
ta de trabajo (7).

Por su parte, el trabajo de Cremer
y Pestieau que aquí comentamos ofre-
ce una excelente síntesis y una revisión
de los principales resultados alcanza-
dos por la teoría de la imposición óp-
tima en relación con el gravamen per-
sonal de la riqueza y su transmisión.
De esta revisión, a pesar de ser total-
mente teórica, es posible obtener al-

gunas conclusiones prácticas interesantes: las decisiones en el ámbito de la imposición sobre la riqueza son bastante complejas, y requieren conocer la motivación real que está detrás de cada transmisión. Es necesario avanzar en el conocimiento empírico de estos motivos si se quiere conocer los efectos reales del gravamen de la riqueza y su transmisión. Lo que parece claro es que estos impuestos merecen atención y pueden resultar oportunos en muchas ocasiones. Estos resultados invitan a una investigación más profunda de sus efectos reales. No parece pertinente una defensa a ultranza de este tipo de imposición, pero tampoco resulta lógica su descalificación general sin tener más conocimiento de su incidencia real. Las decisiones no pueden basarse únicamente en razones políticas, ni tampoco pueden ser exclusivamente normativas. Ambos enfoques deben conciliarse. La consideración de los objetivos de este tipo de impuestos ha de contemplarse dentro del marco fiscal global de un país, y tener en cuenta las necesidades de eficiencia y equidad que éste presente. Los modelos de imposición óptima deberían ser capaces de incluir marcos impositivos más realistas. Por ejemplo, en el caso de la imposición sobre la riqueza es muy importante tener presentes sus problemas de elusión y evasión fiscal, así como los costes que implican su gestión y administración. También se deben realizar simulaciones numéricas que ayuden a predecir los efectos reales de este tipo de imposición (8).

En España sí que disponemos de alguna información sobre la incidencia real de estos impuestos, incompleta porque no se conocen sus efectos económicos, pero sí sabemos algo de su incidencia redistributiva (De Pablos, 2008).

La importancia recaudadora del Impuesto sobre el Patrimonio Neto es muy escasa, y por tanto tiene poca capacidad de redistribuir. El impuesto es progresivo, la carga está muy concentrada en patrimonios elevados. Además es redistributivo, pero, insistimos, con escasa capacidad de incidir en la distribución de la riqueza existente. En cualquier caso,

contribuye a frenar la concentración de riqueza. Esta labor se ve reforzada por el papel que el Impuesto sobre el Patrimonio Neto juega como complemento del Impuesto sobre la Renta. Este papel puede determinarse a través del cálculo de la carga marginal efectiva impuesta por el primero sobre los diferentes rendimientos de activos. Los resultados alcanzados muestran que estos tipos son positivos y significativos para la totalidad de los activos, fundamentalmente para propietarios de grandes patrimonios (De Pablos, 2008).

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones español, también es claramente progresivo y ejerce un cierto papel redistributivo. Por otro lado, parece existir una correlación importante y positiva entre ser beneficiario de una herencia y poseer altos niveles de renta (De Pablos, 2008). Este tipo de resultados está más en la línea de Bowles y Gintis (2002) que los aportados por Chamberlain *et al.* (2006).

En definitiva, ambos impuestos ejercen una labor redistributiva escasa, pero positiva. La redistribución sigue siendo un objetivo actual importante y reclamado por la opinión pública. Son pocos los instrumentos impositivos redistribuidores activos en estos momentos en España, y además, como afirma Harberger (2006), no cabe esperar que toda la redistribución se consiga vía gasto público. Deberían considerarse ambos lados del Presupuesto. La riqueza como índice de capacidad de pago debe ser objeto de consideración y evaluación profunda. Todo ello no implica una defensa incondicional de este tipo de imposición. Más bien se propone su consideración y evaluación desde una perspectiva política, pero también investigando sus efectos reales desde el punto de vista de la eficiencia y la equidad.

De cara a posibles planteamientos de futuro, es importante establecer una separación clara entre la situación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Particularmente en España, el Impuesto sobre el Patrimonio

Neto tenía defectos importantes. Desde el punto de vista de la equidad horizontal, la forma de gravar los diferentes activos era muy distinta. Los tipos efectivos sobre rentabilidad variaban, y mucho, según los activos. Los tipos de gravamen establecidos eran muy elevados en comparación, incluso, con los vigentes en Francia. Algunas exenciones tampoco favorecían la equidad (empresa familiar). Además, existía una cierta inequidad territorial a nivel normativo (Cantabria, 2007, y Madrid, 2008). Un hecho de singular importancia, determinante para su supresión en España, es que, salvo Francia, ningún país miembro de la Unión Europea tiene un impuesto anual sobre el patrimonio. A pesar de lo dicho, cabe plantearse si su supresión era la única alternativa posible.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, presenta problemas de diversa índole. La existencia de una importante disparidad normativa entre las diferentes comunidades autónomas ha dado lugar a una situación inaceptable desde el punto de vista de la equidad horizontal, y a una singular contradicción en el proceso de armonización fiscal llevado a cabo con otros impuestos (9). Además, la aplicación de exenciones que dejan al margen de tributación determinadas transmisiones, sin una justificación suficiente desde el punto de vista de la eficiencia económica, produce inequidades muy importantes (por ejemplo, la reducción del 95 por 100, o más dependiendo de las comunidades autónomas, de la adquisición *mortis causa* de una empresa familiar por el cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida). Por su parte, la existencia de una tarifa que se aplica conjuntamente con las correcciones por patrimonio previo de los causahabientes produce error de salto y tipos excesivamente progresivos, que en absoluto suponen un estímulo a mayores grados de cumplimiento tributario. Podríamos seguir enunciando problemas del actual impuesto, pero es importante destacar que la mayor parte de los países de nuestro entorno económico cuentan con algún tipo de impuesto sobre sucesiones.

Por lo tanto, las propuestas de futuro deben considerar las diferencias apuntadas entre el Impuesto sobre el Patrimonio Neto y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Comenzado por el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, en lugar de haber optado por su supresión, se podrían haber evaluado otras posibilidades, dadas las necesidades recaudatorias y redistributivas de nuestro sistema fiscal. Ofrecemos dos ejemplos:

a) Implementación de un impuesto sobre el patrimonio al estilo del impuesto sobre las Grandes Fortunas francés, fundamentalmente redistributivo, con un mínimo exento elevado (700.000 euros), con una tarifa similar a la francesa, con unos tipos que variasen entre el 0,55 por 100 y 1,80 por 100 y sin apenas exenciones, con criterios de valoración homogéneos para todos los activos. Si realizamos una microsimulación de esta alternativa (De Pablos, 2009), el resultado más destacable sería la subida de la recaudación, a pesar de que posiblemente la cifra de declarantes fuese menor. Además la progresividad y el impacto distributivo de esta propuesta son relevantes (10).

b) Implementación de alternativas diferentes al Impuesto sobre el Patrimonio que graven directa o indirectamente la riqueza. Por ejemplo, en Holanda, en 2001, se sustituyó el impuesto sobre el patrimonio por la imputación de la rentabilidad supuesta de la riqueza en el impuesto sobre la renta. De esta manera, se intentaba evitar la elusión y evasión del impuesto (11).

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones, cualquier alternativa de reforma planteada ha de definir objetivos y priorizar, presentar alternativas y elegir la más adecuada. Debe considerarse el establecimiento de criterios de valoración homogéneos para los distintos bienes y derechos patrimoniales, gravar la masa patrimonial atendiendo al principio de generalidad y, en consecuencia, implementar muy pocas exenciones. La tarifa debería ser progresiva (dado el marca-

do carácter redistributivo de estos impuestos), pero bastante más baja que la actual, aplicando tipos más acordes con los vigentes en países de nuestro entorno económico. Además deben contar con el interés de los gestores. Su normativa, en general, debe ser menos compleja y más segura desde el punto de vista jurídico. Su descentralización, tal como está concebida en la actualidad, debe modificarse y dar prioridad a los objetivos últimos de este impuesto. Las medidas normativas han de encaminarse siempre al cumplimiento de los referidos objetivos.

6. CONCLUSIONES

Resumimos las conclusiones en los puntos siguientes:

1. Los resultados desde el enfoque de la imposición óptima son realmente muy teóricos, pero tienen la utilidad de mostrar que la imposición personal sobre la riqueza es, en ocasiones, oportuna y necesaria. Estos modelos deberían ser capaces de incluir marcos impositivos más realistas. Los supuestos de partida resultan demasiado restrictivos, y no siempre aportan resultados prácticos. Además se ignoran cuestiones relevantes: en el caso que nos ocupa, los problemas de elusión y evasión fiscal son importantes, y los costes de gestión y administración muy altos.

2. Las posturas a favor y en contra de la imposición personal sobre la riqueza a menudo carecen del soporte empírico y teórico necesario. Es cierto que existe una hostilidad grande hacia estos impuestos, pero no siempre responde a criterios de eficiencia y equidad, sino a otro tipo de razones: grupos de interés, opinión pública, etcétera.

3. En el caso de España, el Impuesto sobre el Patrimonio ha sido suprimido recientemente. En el actual contexto de caídas de la recaudación, surge el interrogante de si ésta era la única salida. Quizá deberían haberse evaluado otras alternativas y soluciones imaginativas, como por ejemplo un impuesto que gravase las

grandes fortunas similar al francés, o una solución más drástica del estilo del *Box Tax* holandés.

4. La situación del Impuesto sobre Sucesiones en nuestro país reclama una reforma urgente que tome como punto de partida los objetivos de este impuesto y resuelva los graves problemas que presenta en la actualidad. La reforma necesita de voluntad política y debe considerar el sistema fiscal en su conjunto. Su descentralización, tal como está concebida en la actualidad, debe modificarse para dar prioridad a los objetivos de este impuesto.

5. Para finalizar, en el contexto social y económico actual, no es posible prescindir sin más de la riqueza como índice de capacidad de pago. Es importante evaluar y considerar todas sus posibilidades e incluirla en las agendas de reforma fiscal de nuestro país.

NOTAS

(1) Para una revisión detallada de los motivos que han llevado a cada país a su supresión, véase DURÁN y ESTELLER (2007).

(2) El Plan fue aprobado en el Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008.

(3) En este tema también existe controversia. POTERBA (2000), en una estimación reciente, llega a la conclusión de que los datos declarados se ajustan mucho a los reales. Ver además GALE *et al.* (2000).

(4) *Vid.* anexo, donde se ofrece el gráfico A.1, que refleja la recaudación por CC.AA. por estos impuestos correspondiente a 2007.

(5) *Vid.* tablas A.1 y A.2 del anexo. La desigualdad de tipos efectivos es elevadísima, como pone de manifiesto el ejemplo de la tabla A.2 del anexo.

(6) GALE y PEROZAK (2001) muestran que los efectos de este impuesto, sobre todo en lo que se refiere a eficiencia, dependen directamente de cuál sea la causa que motiva a las personas a hacer la transferencia. Si no es intencionado, no afectará al ahorro del donante, aunque sí del donatario. Si la transferencia es una remuneración que se hace a los hijos por sus cuidados, el impacto dependerá de la elasticidad de la demanda, aunque, en general, los padres deberán acumular más ahorros. Si la transferencia responde a motivos altruistas, entonces el efecto será indeterminado, pero la simulación encuentra muchos casos en los que puede ser positivo.

(7) CABALLE (1995), desarrolla un modelo concreto de tipo altruista con crecimiento endógeno, y llega a la conclusión de que el impuesto reduce la acumulación de capital. LAITNER (2001) suministra un modelo bastante sofisticado y llega a conclusiones semejantes.

(8) CONESA *et al.* (2007) (citado por CREMER y PESTIEAU 2010) presentan una simulación compleja de la posición asintótica de un modelo empíricamente calibrado de generaciones solapadas (OLG), con salarios individuales inciertos y diferentes horizontes vitales. Los impuestos para optimizar a largo plazo la economía resultan en un tipo impositivo de las rentas del capital del 36 por 100, mientras que el tipo de las rentas del trabajo calculado está próximo a ser lineal y alcanza el 23 por 100.

(9) *Vid.* anexo, tablas A.1 y A.2.

(10) Resultados de las simulaciones comparados con datos de la Agencia Tributaria y con la EFF.

	Declarantes	B. Liq. Media euros
Agencia Tributaria ..	873.812	256.351
EFF	1.530.708	217.745
Simulación Impuesto francés.....	120.000	965.175

	C. Int. Media euros	TME %
Agencia Tributaria ..	1.176	0,33
EFF	1.274	0,41
Simulación Impuesto francés.....	11.548	0,76

	Kakwani	Reynolds-Smolesky
Agencia Tributaria ..	0,3425	0,0005
EFF	0,3248	0,0020
Simulación Impuesto francés.....	0,4575	0,0036

Elaboración propia a partir de la *Encuesta financiera familias BE (2002)*, y Agencia Tributaria.

(11) El *Box Tax* consta de tres cajas:

Caja 1: se imputa la renta de las viviendas ocupadas por sus propietarios y se grava con el resto de rentas procedentes del trabajo, pensión, etcétera.

Caja 2: se incluye la renta procedente de negocios sustanciales.

Caja 3: se gravan las rentas del capital. Se imputa un 4 por 100 del valor de los activos. El tipo de gravamen es el 30 por 100.

BIBLIOGRAFÍA

ALARCÓN, G., y DE PABLOS, L. (2007), «La conciencia fiscal y el fraude fiscal. Factores que influyen en la tolerancia ante el fraude», UCM, *Documento de trabajo*, 2/2007.

ÁREA DE SOCIOLOGÍA TRIBUTARIA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (varios años), Documentos de trabajo publicados sobre «Opiniones y actitudes fiscales de los ciudadanos españoles», *Documentos*: 1/2000; 2/2001; 14/2002; 16/2004; 11/2005; 10/2006; 2/2007 y 12/2008.

ATKINSON, A.B., y J.E. STIGLITZ (1976), «The design of tax structure: direct versus indirect taxation», *Journal of Public Economics*, 6(1-2): 55-75.

AUERBACH, A. (2006), *The Future of Capital Income Taxation*, University of California, Berkeley, NBER.

AUTEN, G., y JOULFAIN, D. (1996), «Charitable contributions and intergenerational transfers», *Journal of Public Economy*, 58-1: 55-68.

BALESTRINO, A. (2000), Gifts, lies, and bequests, *Child* n.º 1.

BANK, J., y DIAMOND, P. (2008), «The base of the direct taxation», preparado para el informe de la Comisión on Reforming the Tax System for the 21st Century, Mirrless Report. The Institute of Fiscal Studies.

BARTLETT, B. (1997), «The end of State Tax? Special Report», *Tax Notes*, 7 julio: 105-110.

BORRE, O., y SCARBROUGH, E. (1995), *Beliefs in Government*. Volume three, *The Scope of Government*, Oxford University Press, Oxford.

BOWLES, S., y GINTIS, H. (2002), «The inheritance of inequality», *Journal of Economic Perspectives*, vol. 16, n.º 3: 3-30.

BOADWAY, R. (2004), «Dual income tax», *CEAifo DICE Report*, 3/2004.

CABALLE, J. (1995), «Endogenous growth, human capital, and bequests in a life-cycle model», *Oxford Economic Papers* 47(1).

CABRILLO, F. (2007), «La supresión del Impuesto sobre el Patrimonio», *Documento número 58*. Fundación FAES.

CARROLL, C. D. (2000), «Why do the rich save so much?», en Selmrod, ed. (2000).

CHAMBERLAIN, A.; PRANTE, G., y A. FLENNOR (2006), «Death and taxes: the economics of the federal estate tax», *Special Report*, mayo, Tax Foundation, 142.

CHAMLEY, Ch., (1986), «Optimal taxation of capital income in general equilibrium with infinite lives», *Economica*, 54: 607-622.

— (2001), «Capital income taxation, wealth distribution and borrowing constraints», *Journal of Public Economics*, 79: 55-69.

CHAPMAN, K; GOVIND, H., y L. SOUTHWICK (1996), «Estate taxes and asset accumulation», *Family Business Review*, n.º 9 (3): 253-268.

CONESA, J. C.; KITAO, S., y KRUEGER, D. (2007), *Taxing Capital? Not a Bad Idea After All!*, NBER Working Papers 12880, National Bureau of Economic Research, Inc.

— (2009), «Taxing capital? Not a bad idea after all!», *American Economic Review*, American Economic Association, vol. 99 (1): 5-48.

COOPER, G. (1979), *A Voluntary Tax? New Perspectives on Sophisticated Estate Tax Avoidance*, Washington, Brookings Institution: 4.

CREMER, H., y P. PESTIEAU (2006), «Wealth transfer taxation: a survey of the theoretical literature», en S.C. KOLM y J. MERCIER (eds.), *Handbook on Altruism, Giving and Reciprocity*, vol. 2, North Holland, Amsterdam: 1108-34.

— (2010), «Riqueza e imposición sobre la transmisión de riqueza: Una revisión», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, n.º 125/126.

CREMER, H.; P. PESTIEAU, y J.C. ROCHET (2003), «Capital income taxation when inherited wealth is not observable», *Journal of Public Economics*, 87: 2475-2490.

DE PABLOS, L. (2003), «El impuesto sobre el patrimonio como complemento del IRPF», *Public Finance Congress*, Tenerife.

— (2006), Análisis y tipos efectivos del Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, *Papeles de Trabajo n.º 4*, Instituto de Estudios Fiscales.

— (2007), «The personal wealth taxes: The inheritance and gift taxes and the net wealth tax», en *Spanish Tax Reform*, MARTÍNEZ J. y SANZ J.F. (eds.), Edward Elgar.

— (2008), «Incidencia del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones», mimeo.

— (2009), «Alternativas a la supresión del impuesto sobre el patrimonio», *Documento de trabajo 8/2009*, Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, UCM.

DOMÍNGUEZ, J.M. (2009), «El IRPF ante una encrucijada: opciones de reforma», Universidad de Alcalá, *Serie documentos de trabajo 1/2009*.

DURÁN, J.M., y ESTELLER, A. (2007), «An empirical analysis of wealth taxation: Equity vs. tax compliance», *Papeles de Trabajo 04/07*, Instituto de estudios Fiscales.

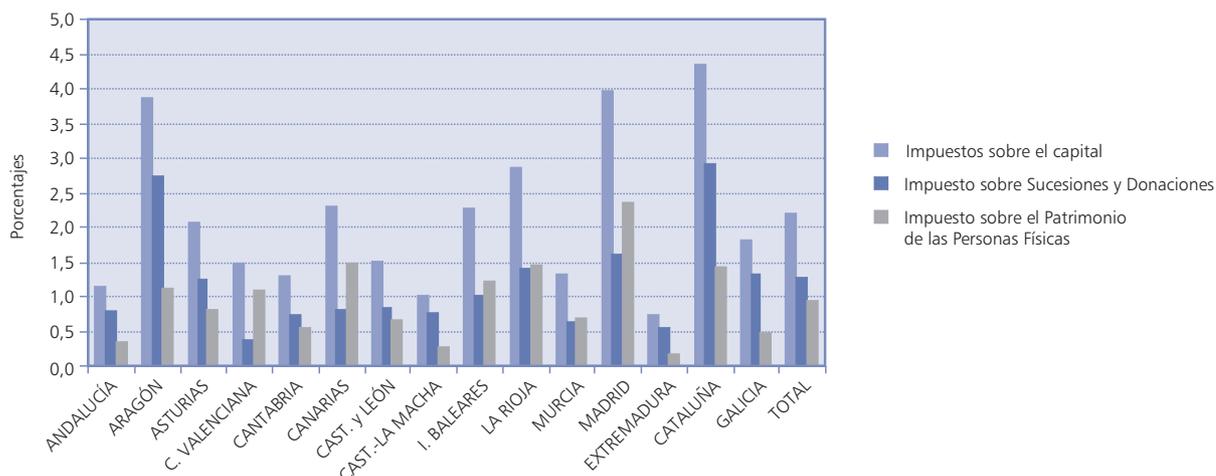
FRANK, R. (2005), «The estate tax: Efficient, fair and misunderstood», *The New York Times*, 12 de mayo.

FUENTES QUINTANA, E. (1987), «Opciones fiscales de los ochenta», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA* n.º 30/31: 175-193.

<p>GALE, W.G., y SCHOLZ, J. K. (1994), «Intergenerational transfers and the accumulation of wealth», <i>Journal of Economic Perspectives</i>, n.º 8 (otoño).</p> <p>GALE, W.G., y J. B. SLEMROD (2001), «Policy watch. Death watch for estate tax?», <i>Journal of Economic Perspectives</i>, vol. 15, número 1, invierno: 205-218.</p> <p>GALE, W.G.; J.R. HINES, y J. SLEMROD (eds.), (2000), <i>Rethinking the Estate and Gift Taxation</i>, Brookings Institution Press, Washington D.C.</p> <p>INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION (varios años), <i>European Tax Handbook</i>.</p> <p>JOULFAIAN, D. (1998), «The Federal Estate and gift tax: Description, profile of taxpayer and economic consequences», <i>Office of Tax Analysis Paper 80</i>, U.S. Department of Treasury.</p> <p>JUDD, K.L. (1985), «Redistributive taxation in a simple perfect foresight model», <i>Journal of Public Economics</i>, 28: 59-83.</p> <p>KOPCZUK, W. (2006), «Bequest and tax panning: Evidence from estate tax returns», <i>NBER Working Paper n.º 12701</i>, Massachusetts, Cambridge.</p>	<p>KOPCZUK, W., y SLEMROD, J. (2000), «The impact of the estate tax on the wealth accumulation and avoidance behaviour of donors», <i>Working Paper Series. Working paper n.º 7960</i>, National Bureau of Economic Research.</p> <p>KOPCZUK, W., y LUPTON, J. (2005), «To leave or not to leave: Distributions of bequest motives», <i>NBER Working Paper n.º 11767</i>, Massachusetts, Cambridge.</p> <p>LAITNER, J. (2001), <i>Simulating the Effects on Inequality and Wealth Accumulation of Eliminating the Federal Gift and Estate Tax</i>, en GALE, W.G.; HINES J.R., y J. SLEMROD (eds.), <i>Rethinking the State and Gift Taxation</i>, Washington, D.C., Brookings Institution Press.</p> <p>OWENS, J. (2005), «Fundamental tax reform: An international perspective», <i>Background paper</i>, febrero, n.º 47.</p> <p>PEROZEK, M. (1998), «A re-examination of the strategic bequest motive», <i>Journal of Political Economy</i>, n.º 106 (2): 423-45.</p> <p>POTERBA, J. (2000), «The state tax and after-tax investment returns», en SLEMROD, (ed.) (2000).</p>	<p>— (2001), «Estate and gift taxes and incentives for inter vivos giving», <i>Journal of Public Economics</i>, 79: 237-264.</p> <p>POTERBA, J., y W. SCOTT (2000), «The distributional burden of taxing estates and unrealised capital gains at the time of death», en GALE, W.G., HINES J.R. y J. SLEMROD (eds.).</p> <p>PRANTE G., y CHAMBERLAIN A. (2007), «Estimating federal tax burdens for major city areas, counties, and U.S. congressional districts», <i>Tax Foundation Working Paper n.º 2</i>, Tax Foundation, Washington, D.C., marzo.</p> <p>SAEZ, E., (2002), «Optimal progressive capital income taxes in the infinite horizon model», <i>NBER Working Paper n.º 9046</i>.</p> <p>SLEMROD, J. (ed.) (2000), <i>Does Atlas Shrug? The Economic Consequences of Taxing Rich</i>, Nueva York, Harvard University Press and Russell Sage Foundation.</p> <p>SLEMROD, J., y BAKIJA, J. (1999), «Does growing inequality reduce tax progressivity? Should it?», <i>Office of Tax Policy Research Working Paper n.º 99-3</i>, University of Michigan.</p>
---	---	--

ANEXO

GRÁFICO A.1
IMPUESTOS PERSONALES SOBRE LA RIQUEZA COMO PORCENTAJE DEL TOTAL DE INGRESOS DE LA COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2007)



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda. Elaboración propia.

TABLA A.1

SÍNTESIS MEDIDAS NORMATIVAS IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2008

Grado de parentesco	Sucesiones	Donaciones
GRUPO I (Descendientes y adoptados <21 años)	Gozan, en general, de un tratamiento muy beneficioso que supone en la práctica una exención casi total del Impuesto. Para ello, algunas CC.AA. han corregido los coeficientes multiplicadores (Galicia, Cantabria y Asturias) y otras han instrumentado reducciones en base o bonificaciones en cuota que conducen a minoraciones de la cuota de alrededor del 99 por 100. (Excepciones: Cataluña, Andalucía y Extremadura).	Las donaciones se gravan en la mayor parte de las comunidades sin un tratamiento fiscal especialmente beneficioso salvo en la Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Castilla y León, Canarias y Castilla-La Mancha (ésta última si se cumplen determinados requisitos) donde gozan de las mismas bonificaciones que las herencias. Es decir, prácticamente están exentas del Impuesto. La Comunidad Balear aplica una deducción del 7 por 100 de la base liquidable.
GRUPO II (Descendientes, adoptados y cónyuge >= 21 años)	Sufren un tratamiento muy desigual y la cuota a pagar es muy distinta dependiendo de la comunidad autónoma. La Comunidad de Madrid, La Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Canarias, La Rioja y Murcia, esta última con el límite de 450.000 euros, aplican reducciones en base, y deducciones y bonificaciones en cuota que prácticamente anulan ésta. Cantabria aplica también al grupo II los coeficientes multiplicadores por patrimonio previo como coeficientes reductores, lo que prácticamente deja al margen del impuesto a este grupo de herederos. Galicia y Extremadura no aplican ningún beneficio específico. Cataluña únicamente aplica una reducción de 18.000 euros.	El tratamiento que recibe los donatarios del grupo II es similar al del grupo I, las donaciones se gravan siguiendo la normativa estatal salvo en la Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Canarias, Castilla y León y Castilla-La Mancha (ésta última si se cumplen determinados requisitos) que gozan de las mismas bonificaciones que las herencias. La Comunidad Balear aplica una deducción del 7 por 100 de la base liquidable.
Grupo III (colaterales 2º y 3º grado, y ascendientes y descendientes)	Las adquisiciones <i>mortiscausa</i> de los grupos III y IV gozan de pocos beneficios en general. En realidad, son los verdaderos contribuyentes del Impuesto.	No tienen beneficios fiscales de carácter autonómico.

Fuente: Agencia Tributaria. Elaboración propia

TABLA A.2

EJEMPLO TIPOS EFECTIVOS IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2008)
Hijo 30 años, herencia 560.000, p. previo 150.000

	<i>Andalucía</i>	<i>C.-La Mancha</i>	<i>C. Madrid</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Galicia</i>	<i>Canarias</i>
Base imponible	560.000	560.000	560.000	560.000	560.000	560.000	560.000	560.000
Reducción	125.000		16.000	18.000		50.000		18.500
Base liquidable	435.000	560.000	544.000	542.000	560.000	510.000	560.000	541.500
Cuota íntegra	91.431	128.619	123.859	123.264	128.619	113.744	128.619	123.115
Cuota íntegra cor. p. previo	91.431	128.619	123.859	123.264	128.619	1.137	1.286	123.115
Bonificación.....		122.188	122.620					122.992
Cuota final	91.431	6.431	1.239	123.264	128.619	1.137	1.286	123
T. M. efectivo (porcentaje).....	16,33	1,15	0,22	22,01	22,97	0,20	0,23	0,02

Fuente: Agencia Tributaria. Elaboración propia.